

RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

El suscrito Tesorero Municipal de Manizales, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 520 de diciembre 02 de 2009, en concordancia con la Ley 136 de 1994, artículos 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0010 del 03 de marzo de 2022 y demás normas complementarias y concordantes, procede a resolver Recurso de Reconsideración formulado por la Señora **GLORIA NANCY TOTO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No **24.826.007**, contra la **Resolución No 01160 del 26 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR EL AÑO GRAVABLE 2019"**, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Manifiesta la recurrente que fue sancionada pese a que la declaración de Industria y Comercio por el año gravable 2019 fue debidamente presentada el día 03 de abril de 2025.

APORTA COMO PRUEBAS:

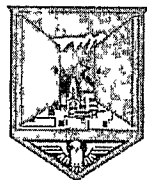
1. Formulario único de Declaración de Industria y Comercio del año fiscal 2019.

CONSIDERACIONES

Para efectos de resolver este recurso de reconsideración, se tendrá en cuenta el artículo 732 del estatuto Tributario Nacional:

2

3



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

ARTICULO 732. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. *La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contado a partir de su interposición en debida forma.*

(Cursiva y Negrilla por fuera del texto original).

Así mismo, el Artículo 433 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021 de Manizales, contempla el término para resolver los recursos:

ARTÍCULO 433. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.

La administración tributaria municipal tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma.

(Cursiva y Negrilla por fuera del texto original).

Que, en la oportunidad Legal, la Señora **GLORIA NANCY TOTO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No **24.826.007**, contra la **Resolución No 01160 del 26 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR EL AÑO GRAVABLE 2019"** y este reúne los requisitos formales de admisión preceptuados en el artículo 722 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), en tanto que i) fue formulado por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, ii) se interpuso dentro de la oportunidad legal, es decir dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto y iii) Se interpuso directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

Procede entonces esta Despacho a realizar el análisis correspondiente, conforme a lo manifestado por el apoderado de la recurrente, teniendo en cuenta los hechos relacionados así:

Ahora bien, procede esta entidad a realizar el análisis correspondiente respecto a los argumentos recurridos de la siguiente manera:

Que, mediante **Emplazamiento Previo para declarar No 22923 del 11 de octubre de 2024**, el Grupo de Fiscalización del Municipio de Manizales, procedió a enviar emplazamiento previo a la Señora **GLORIA NANCY TOTO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.826.007** con el fin de que en el término de (1) mes realizara la respectiva declaración de Industria y Comercio por el año fiscal 2019.

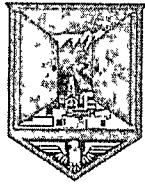
Que, ante el vencimiento del plazo otorgado por la administración territorial para declarar el impuesto de industria y comercio por parte de la Entidad y toda vez que el emplazamiento previo referenciado se encontraba debidamente notificado, el jefe de Fiscalización y Control de la Unidad de Rentas del municipio, procedió a emitir Resolución Sanción No. **Resolución No 01160 del 26 de febrero de 2025**, acto a través de los cuales se impuso sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio a la Señora **GLORIA NANCY TOTO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.826.007**, por el año gravable 2019.

Que, los actos de fiscalización tuvieron origen de conformidad con la verificación realizada en los archivos de gestión que reposa en la Unidad de Rentas.

Que de este modo era procedente imponer la respectiva sanción establecida por el artículo 75 del Acuerdo Municipal 704 de 2008, que reza:

fr

fr



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

"ARTÍCULO 75. RÉGIMEN SANCIONATORIO Adóptese en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional, en una cuantía equivalente al setenta por ciento (70%) de las sanciones allí contempladas, a excepción de la sanción mínima que será equivalente al cincuenta por ciento (50%), y la sanción por no declarar que será equivalente al 4 veces el valor del impuesto a cargo.

Para la aplicación tanto del procedimiento, como del régimen sancionatorio del estatuto Tributario Nacional en los impuestos municipales, se homologarán en primera instancia las normas relacionadas con el Impuesto de Renta y Complementarios, y en segunda instancia las normas relacionado con el Impuesto a las Ventas.

PARÁGRAFO I: Para el cálculo de la sanción por extemporaneidad a los contribuyentes que se encuentren parcial o totalmente exonerados del pago del respectivo impuesto, se tomará como base el valor total del impuesto sin descontar la parte exonerada.

PARÁGRAFO II: La sanción de clausura o cierre del establecimiento a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio podrá ser impuesta por la Administración Municipal en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente no se inscriba en el registro de Industria y Comercio, dentro de un (1) mes siguiente al inicio de sus actividades, lo cual se entiende a partir de la configuración del hecho generador del tributo.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

2. *Cuando el contribuyente después de tres meses de la fecha de vencimiento del plazo para declarar o para el pago del impuesto, no haya cumplido con estas obligaciones.*

Que, del mismo modo, el Acuerdo Municipal 704 del 29 de diciembre de 2008 en su artículo 11, establecía en cuanto al hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio lo siguiente:

ARTÍCULO 11. HECHO GENERADOR. *El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Manizales, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin él.*

ACTIVIDAD INDUSTRIAL. *Las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación. Maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea, y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).*

ACTIVIDAD COMERCIAL. *Las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo o por las leyes vigentes como actividades industriales o de servicios; las demás descritas como actividades comerciales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).*



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

ACTIVIDAD DE SERVICIO. Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o por cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, los mandatos y la compraventa, la administración de inmuebles; la publicidad, interventoría, construcción, urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, servicios de portería y vigilancia, servicios funerarios, servicios notariales, servicios de curadurías, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, lavado, limpieza y teñido, salas de cine, arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud prestados por particulares, servicios de seguridad social integral, servicios públicos, telecomunicaciones, computación y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU) y demás actividades análogas.

(...)

(Subrayo, cursiva y negrilla por fuera del texto original).

Ahora bien, bajo el análisis de los argumentos expuestos y de las pruebas allegadas al proceso, se encuentra razonable ahondar en dos temas

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

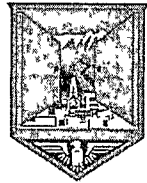
RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

puntuales para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, en cuanto a que no existen las razones de hecho y de derecho para ser sancionada por la presunta omisión de presentar su declaración privada de Industria y Comercio por la vigencia 2019; el primero de ellos es la facultad de imponer este tipo de cargas a los administrados ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias y es así que los actos administrativos de determinación de obligaciones fiscales se profieren como corolario de una actuación administrativa dentro de la cual se ha establecido la ocurrencia de un hecho generador. En ellos se fija el monto del tributo que debe pagarse en un caso concreto, lo cual implica demostrar que ha ocurrido el presupuesto de hecho previsto en la ley -hecho gravado- y se ha precisado su dimensión económica -base gravable-. Así, los procesos administrativos de determinación de obligaciones tributarias consisten en aplicar la ley que establece el tributo a la situación particular del sujeto obligado a pagarlo y es de todo esto que, la resolución sanción se reconoce como el acto administrativo mediante el cual la Administración impone una sanción al contribuyente, responsable o agente retenedor ante la omisión del cumplimiento formal de su deber, es decir; ante la omisión de presentar en los términos y condiciones establecidos por el Ente Territorial la respectiva declaración privada de Industria y Comercio.

Como segunda medida se tiene el deber para la Administración Municipal de fundar sus decisiones en los hechos probados. Es así como según el artículo 444 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual establece;

"ARTÍCULO 444. *Las decisiones de la secretaría de hacienda municipal deben fundamentarse en los hechos probados. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el*

13



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el código de procedimiento civil y en el código general del proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos."

Conforme a esto último es que se tiene a bien indicar que, una vez realizadas las verificaciones pertinentes del proceso, se logró evidenciar por parte de este Despacho que la recurrente tal como lo manifiesta, cumplió con su deber formal de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2019 y por lo tanto, una vez evidenciada esta condición no hay razón de hecho y de derecho y en garantía del debido proceso, para continuar con los efectos del acto administrativo objeto de recurrencia.

En consideración a lo anterior, encuentra este despacho, que los argumentos expuestos por la Señora **GLORIA NANCY TOTO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No **24.826.007** son válidos y concordantes con las pruebas allegadas a este Despacho, por lo que en garantía del debido proceso administrativo, procederá a **REVOCAR** y dejar sin efectos el **Emplazamiento Previo para declarar No 22923 del 11 de octubre de 2024** y la **Resolución No 01160 del 26 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR EL AÑO GRAVABLE 2019"**.

Por todo lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOQUESE y como consecuencia déjese sin efectos el **Emplazamiento Previo para declarar No 22923 del 11 de**

RESOLUCIÓN 624 DEL 10 DE ABRIL DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

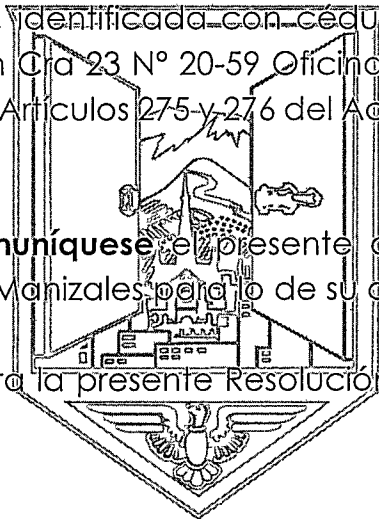
octubre de 2024 y la Resolución No 01160 del 26 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR EL AÑO GRAVABLE 2019, dentro del proceso de determinación del impuesto de Industria y Comercio adelantado en contra de la Señora **GLORIA NANCY TOTO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No **24.826.007**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ALCALDÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: ~~Notifíquese~~ ~~del presente acto~~ a la Señora **GLORIA NANCY TOTO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No **24.826.007**; a la dirección Cra 23 N° 20-59 Oficina 207 de conformidad con lo establecido en los Artículos 275 y 276 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ~~Comuníquese~~ ~~el presente acto~~ a la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ~~Contra la presente Resolución~~ no procede recurso alguno.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ALBARRACIN DELGADO
Tesorero General
Municipio de Manizales

Proyecto: Adriana María Vasco Corrales
Profesional Universitario

